

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIOS PROFESIONALES
MISCELANEOS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **ASEGURADORA** O LA **COMPAÑÍA**, OTORGA AL **ASEGURADO**, EL AMPARO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR **ASEGURADO**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1079 Y 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LA DEFINICIÓN Y ALCANCE QUE DE LAS COBERTURAS MÁS ADELANTE SE ESTABLECE.

EL TOMADOR DEL SEGURO DECLARA RECIBIR LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE, CONJUNTAMENTE CON EL CUESTIONARIO FIRMADO POR ÉL MISMO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EL CONTRATO QUEDARÁ FORMALIZADO POR EL SIMPLE ACUERDO DE VOLUNTADES; SIN EMBARGO, PARA FINES EXCLUSIVAMENTE PROBATORIOS SE PROCEDERÁ A LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA Y ENTREGA POR PARTE DE LA **ASEGURADORA** AL TOMADOR DEL SEGURO. LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN LA CARÁTULA DEROGAN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLOS PUNTOS EN LOS QUE EXISTA CONTRADICCIÓN EXPRESA ENTRE AMBAS, QUEDANDO INTEGRALMENTE EN FIRME EL CLAUSULADO, EL CUAL NO SE VERÁ AFECTADO POR LA EVENTUAL CONTRADICCIÓN.

LA PRIMA PACTADA EN LA CARÁTULA HA SIDO CALCULADA EN CONSIDERACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS Y, A LA INFORMACIÓN, CONSIGNADA EN EL CUESTIONARIO DE DECLARACIÓN DEL RIESGO.

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO

1.1. COBERTURA POR ERRORES Y OMISIONES

LA **COMPAÑÍA** PAGARÁ EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** TODAS LAS SUMAS EN EXCESO DEL DEDUCIBLE, POR LAS QUE EL **ASEGURADO** ESTUVIERA LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR COMO **DAÑOS** Y/O **GASTOS** ORIGINADOS EN UN **RECLAMO** PRESENTADO POR PRIMERA VEZ CONTRA EL **ASEGURADO** DURANTE LA VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA POR CAUSA DE UN **ACTO ERRÓNEO** EN EL DESEMPEÑO O FALLA EN LA REALIZACIÓN DE LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** PRESTADOS POR EL **ASEGURADO** O POR ALGUNA PERSONA O ENTIDAD RESPECTO DE LA CUAL EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. LOS **ACTOS**

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

ERRÓNEOS DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (SI FUE PACTADA) O, EN TODO CASO, DURANTE LA VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO.

AL RESPECTO DE LOS DAÑOS Y/O COSTOS SE INCLUIRÁN EN LA PRESENTE COBERTURA LOS HONORARIOS DE ABOGADO, HONORARIOS DE PERITOS Y CUALQUIER OTRO HONORARIO RAZONABLE Y COSTOS INCURRIDOS POR LA COMPAÑÍA O POR EL ASEGURADO CONTANDO CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA LA INVESTIGACIÓN Y DEFENSA DEL RECLAMO CUBIERTO.

LOS GASTOS POR RECLAMO NO INCLUIRÁN SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS O COSTOS DE DIRECTORES, EJECUTIVOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE EL ASEGURADO.

1.2. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS

LA DEFINICIÓN DE **COSTOS** SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR LA **ASEGURADORA**, SE GENEREN CON OCASIÓN DE LA COMPARECENCIA DE LOS **ASEGURADOS** A CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL RELACIONADOS CON UN **ACTO ERRÓNEO** DE LOS **ASEGURADOS** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

1.3. GASTOS PENALES

LA DEFINICIÓN DE **COSTOS** SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE LA COMPARECENCIA DE UN **ASEGURADO** A UN PROCESO PENAL INICIADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE NORMAS PENALES.

1.4. HEREDEROS LEGALES

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO **ASEGURADO**, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS **DAÑOS Y/O COSTOS** PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TAL **ASEGURADO** POR CAUSA DE UN **ACTO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.5. CÓNYUGES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO **ASEGURADO**, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UN DAÑO Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN **ACTO ERRÓNEO** COMETIDO POR EL

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	000000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE, COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO Y/O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ORIGINADO EN UNA RECLAMACIÓN QUE HAYA SIDO ORIGINADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR; QUE SEA RESULTANTE DE; SUCEDA POR; COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN Y AÚN CUANDO HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO, COSTO Y/O GASTO:

- 2.1. ACTOS, HECHOS U OMISIONES REALIZADOS POR EL **ASEGURADO** QUE GENEREN SU RESPONSABILIDAD Y PARA LOS CUALES NO ESTÉ HABILITADO PROFESIONALMENTE O PARA LOS CUALES SU LICENCIA HAYA SIDO REVOCADA O SUSPENDIDA.
- 2.2. ACTOS Y/O INTERVENCIONES PROFESIONALES PROHIBIDAS POR LEYES ESPECÍFICAS O REGLAMENTACIONES ADMINISTRATIVAS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A GASTOS POR **RECLAMO**. EN TODO CASO, SI SE PRUEBA QUE LA COMISIÓN DEL HECHO VIOLATORIO FUE REALIZADO POR EL **ASEGURADO** INTENCIONALMENTE LA COBERTURA PROVISTA POR EL PRESENTE NUMERAL CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE, RESERVÁNDOSE LA COMPAÑÍA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS MONTOS ABONADOS POR CONCEPTO DE GASTOS POR **RECLAMO**.
- 2.3. **DAÑOS** CAUSADOS POR LOS PROFESIONALES QUE ACTÚEN O HAYAN ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL.
- 2.4. DOLO O CULPA GRAVE DEL **ASEGURADO**.
- 2.5. **ACTO ERRÓNEO** QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ESTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.
- 2.6. HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HAYAN DEBIDO SER CONOCIDAS POR EL **ASEGURADO**, EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE ESTA PÓLIZA.
- 2.7. CUALQUIER **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO DE CUALQUIER **ASEGURADO** AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 2.8. FENÓMENOS NATURALES Y TODO HECHO, SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE CONSTITUYA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- 2.9. EL PRESENTE NO ES UN CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NI DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. POR TANTO, ESTÁ EXCLUIDA DE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER CONTRATO QUE CELEBRE EL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DEL CONTRATO O DE LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO DE SEGURO.
- 2.10. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE **CONTAMINANTES** EN CUALQUIER OCASIÓN; CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN **ASEGURADO** PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS **CONTAMINANTES** INCLUYENDO SIN LIMITACIONES: CUALQUIER **RECLAMO**, JUICIO O PROCEDIMIENTO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR **DAÑOS** DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS **CONTAMINANTES**.
- 2.11. LAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE MATERIAL NUCLEAR.
- 2.12. PROVENIENTE DE, BASADO EN, ATRIBUIBLE A, O EN CUALQUIER FORMA INVOLUCRANDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
- ESPECIFICACIONES O INSTALACIONES DE PRODUCTO, MATERIAL O PROCESO ASBESTOS ANTES DE ENERO 1, 1990, PARA PROYECTOS LOCALIZADOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUS TERRITORIOS O CANADÁ, O
 - ESPECIFICACIONES O INSTALACIONES DE PRODUCTO, MATERIAL O PROCESO CONTENIENDO ASBESTOS PARA PROYECTOS LOCALIZADOS FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUS TERRITORIOS O CANADÁ, O
 - LA GENERACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO O DESECHO DE UN PRODUCTO O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS, O
 - LA REMOCIÓN FÍSICA, DISMINUCIÓN O SUPRESIÓN DE PRODUCTO O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS.

A LOS FINES DE ESTE SEGURO ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, QUE SÍ O NO EN ALGÚN MOMENTO FUERA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

TRANSPORTADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O HAYA FORMADO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA U OTRO BIEN INMUEBLE O MUEBLE; TRANSPORTADO EN LA VESTIMENTA; INHALADO O INGERIDO, O TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

2.13. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE RELACIONES NETAMENTE LABORALES. A LOS FINES DE ESTA COBERTURA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE RELACIONES LABORALES SIGNIFICA, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, CUALQUIER **RECLAMO** DERIVADO DE:

- DESPIDO INJUSTIFICADO.
- FALLAS IMPROCEDENTES PARA EMPLEAR, PROMOVER O DAR CONTINUIDAD;
- DISTORSIÓN NEGLIGENTE DE LOS TÉRMINOS O CONDICIONES DE EMPLEO;
- DISCIPLINA O EVALUACIÓN ERRÓNEA DEL DESEMPEÑO LABORAL;
- DECLARACIONES DIFAMATORIAS CONCERNIENTES AL PASADO O PRESENTE DEL EMPLEADO;
- ACOSO SEXUAL O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACOSO ILÍCITO O ILEGAL
- DISCRIMINACIÓN ILÍCITA;
- FRACASO O FALLA PARA PROVEER O ADHERIR A POLÍTICAS O PROCEDIMIENTOS ADECUADOS DE EMPLEO;
- VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA QUE RIJA LAS PRÁCTICAS DE EMPLEO;
- RUPTURA DE CONTRATO DE TRABAJO;

2.14. LA ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO** COMO DIRECTOR, CONSEJERO, EJECUTIVO O COMO EMPLEADO PROFESIONAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS, ASOCIACIONES, CLUBES O COMO SÍNDICO O ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.

2.15. MULTAS U OTRAS PENALIDADES APLICADAS TANTO EN LO ADMINISTRATIVO COMO EN LOS FUEROS CIVIL, PENAL O ARBITRAL INCLUYENDO LOS **DAÑOS** PUNITIVOS EJEMPLARIZANTES.

2.16. **DAÑOS** OCASIONADOS POR DEFECTO O VICIO PROPIO EN EL/LOS MATERIAL/ES O BIEN/ES UTILIZADOS EN EL/LOS TRABAJO/S Y/O POR **DAÑOS** PRODUCIDOS POR PRODUCTOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS, ETC. QUE NO HAYAN SIDO ALMACENADOS CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD QUE RIGEN EN LA MATERIA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 2.17. **DAÑOS PATRIMONIALES PUROS (LUCRO CESANTE) DEL ASEGURADO.**
- 2.18. **DESHONESTIDAD DE SOCIOS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.**
- 2.19. **SERVICIOS PROFESIONALES** RELACIONADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE A SERVICIOS GEOTÉCNICOS, REMEDIACIÓN DE TIERRAS CONTAMINADAS, EN RELACIÓN CON DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE: PUENTES, TÚNELES, AEROPUERTOS, PLATAFORMAS MARINAS, REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS, PLANTAS NUCLEARES Y GEOTÉCNICA.
- 2.20. FENÓMENOS NATURALES DE CARÁCTER CATASTRÓFICO INCLUYENDO RECLAMACIONES PROVENIENTES DE FALTA DE CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS REQUERIDOS PARA ZONAS DE TERREMOTOS.
- 2.21. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (FUERA QUE LA GUERRA SEA DECLARADA O NO), HUELGA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS PROPORCIONES DE, O LLEGANDO A UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.
- 2.22. PÉRDIDA DE USO Y DEMORAS SIEMPRE QUE NO SEAN LA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ERROR U OMISIÓN CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.
- 2.23. **RECLAMACIONES** POR LA INFRACCIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, PATENTES O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE ESTE OTORGANDO LA COBERTURA ADICIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- 2.24. USO NO AUTORIZADO DE SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.
- 2.25. CUALQUIER **RECLAMO** POR LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL O MENTAL O POR DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE ALGÚN BIEN TANGIBLE, O PÉRDIDA DE USO DEL MISMO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, SI EL DAÑO CORPORAL O MATERIAL TIENE SU ORIGEN EN UNA FALTA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO, DE DILIGENCIA O DE PROFESIONALISMO LEGALMENTE REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** INCLUIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
- 2.26. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN,

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- 2.27. SE EXCLUYE TERRORISMO CIBERNÉTICO, EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.
- 2.28. EXCLUSION ENFERMEDADES INFECCIOSAS SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.
- 2.29. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL CONTAGIO DE CORONA VIRUS COVID 19. SE EXCLUYE EXPRESAMENTE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O A CONSECUENCIA DE FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS O GESTIÓN EN LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES, RESPECTO DE SUS PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS FRENTE A EMPLEADOS, CLIENTES Y/O TERCEROS.
- 2.30. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE NATURALEZA PÚBLICA, INCLUIDOS LOS FISCALES Y PARAFISCALES. TAMPOCO SE DARÁ COBERTURA A LOS GASTOS DE DEFENSA POR PROCESOS EN CONTRA DEL ASEGURADO O LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

3. DEFINICIONES

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- 3.1. **Acto erróneo:** es cualquier conducta contraria a la diligencia debida que debe observarse en la ejecución de los **servicios profesionales** prestados por el **asegurado**, atendiendo las reglas técnicas de su especialidad y las particulares circunstancias del caso. También lo será cualquier omisión, falsa declaración, declaración engañosa, **lesión personal**, cumplimiento negligente del **asegurado** en su capacidad de tal, o de cualquier otra persona física o entidad por quién el **asegurado** sea legalmente responsable, siempre que no sea constitutiva de dolo o culpa grave.
- 3.2. **Actos erróneos relacionados:** son todos los actos erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento. A los fines de la aplicación de cobertura del presente contrato de seguro los **actos erróneos relacionados** serán considerados como un solo y único **acto erróneo**.
- 3.3. **Asegurado:**
- Es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza;
 - Cualquier otra persona por cuyos actos, errores u omisiones deba responder el asegurado que aparece en la carátula de la póliza, pero únicamente por el ejercicio de los **servicios profesionales** asegurados.
- 3.4. **Compañía o Aseguradora:** BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 3.5. **Daños:** significa cualquier monto compensatorio por el cual el **asegurado** resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de un **reclamo** cubierto. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento por escrito de la compañía.

En todo caso, **daños** no incluirá:

- Multas civiles o penales, penalidades o sanciones, que provengan de la ley, estatutos, regulaciones, actos administrativos, laudo arbitral, sentencia judicial o de cualquier acto de autoridad, con excepción de lo establecido en la excepción 4.15. Anterior.
 - Impuestos.
 - Sanciones punitivas y ejemplarizantes.
 - Cualquier concepto que no sea asegurable bajo la ley.
 - El costo para cumplir con cualquier medida cautelar.
- 3.6. **Fecha de retroactividad:** será la fecha especificada como tal en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza.
- 3.7. **Gastos por reclamos:** quiere decir honorarios de abogado, honorarios de peritos y cualquier otro honorario razonable y costos incurridos por la compañía o por el **asegurado** contando con el previo consentimiento por escrito de la compañía, para la investigación y defensa del **reclamo** cubierto.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	000000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

los gastos por **reclamo** no incluirán sueldos, salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados de la compañía o del **asegurado**.

- 3.8. **Lesión personal:** significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas: falso arresto, detención o prisión; calumnia, difamación o injuria; publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y/o desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.
- 3.9. **Contaminantes:** significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o termal, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.
- 3.10. **Procedimiento disciplinario:** quiere decir cualquier procedimiento realizado por un organismo oficial regulatorio de la actividad del **asegurado**.
- 3.11. **Reclamo:** es cualquier comunicación, requerimiento o demanda realizada por escrito con el fin de obtener una reparación patrimonial, incluyendo cualquier procedimiento civil o arbitral contra el **asegurado** por actos erróneos del **asegurado**, cometida durante el desempeño de sus **servicios profesionales**. En todo caso, los **reclamos** no incluirán los **procedimientos disciplinarios** iniciados por autoridad competente.
- 3.12. **Reclamos relacionados:** significan todos los **reclamos** que surgieran de un solo **acto erróneo** o de una serie de **actos erróneos relacionados** cometidos por el **asegurado** durante el desempeño de los **servicios profesionales**.
- 3.13 **servicios profesionales:** se refiere a los servicios que el **asegurado** está legalmente calificado para prestar a terceros, según como se establezca más específicamente en el formulario de solicitud del seguro.

4. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES

4.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

El límite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del **ASEGURADOR** en relación con todos los **daños** y/o costos producto de todas las reclamaciones cubiertas por esta póliza, independientemente de la cantidad de **asegurados**, reclamaciones hechas o personas o entidades que efectúen tales reclamaciones.

El **ASEGURADOR** no estará obligada, en ningún caso, a pagar **daños** y/o **costos** que excedan el limite agregado de responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de **daños** y/o **costos**.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Todas las reclamaciones derivadas del mismo **acto erróneo** se considerarán como una sola reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por reclamación establecido en las condiciones particulares y/o en la caratula de la póliza. Dicha reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad a la vigencia técnica del seguro.

Así mismo, la serie de actos erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento se considerarán una misma reclamación y constituirán un solo y único daño y/o costos sin importar el número de reclamantes y/o reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima de la **ASEGURADORA** por dicho daño y/o costos, no excederá el límite de responsabilidad por reclamación establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza.

4.2. DEDUCIBLE

La **ASEGURADORA** será exclusivamente responsable de pagar los **daños y/o costos** en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio. Se aplicará un solo deducible a los **daños y/o costos** originados en reclamaciones derivadas del mismo **acto erróneo**. La cuantía del deducible sumada a los **daños y/o costos** pagados por la **ASEGURADORA**, reducirá el límite de responsabilidad.

El deducible será a cargo del **ASEGURADO** y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del código de comercio no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo de la **ASEGURADORA**.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito. Las comunicaciones de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA s.a. Se dirigirán al tomador, según corresponda, al último domicilio que éste haya comunicado por escrito a la **ASEGURADORA** o, en su defecto, al que aparezca en la carátula de la póliza.

5.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

En caso de siniestro el **ASEGURADO** deberá:

- Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que la compañía le dé, en relación con esos mismos cuidados.
- Informar a la compañía dentro de los tres [3] días siguientes a la fecha de su conocimiento, sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de contestar la demanda que sea promovida en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a la compañía, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el **ASEGURADO** no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de la compañía, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a la compañía una indemnización por los **daños** ocasionados por el **ASEGURADO**, el **ASEGURADO** deberá proporcionar toda la información y pruebas que la compañía solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con la compañía en su defensa.
- Si el **ASEGURADO**, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, la compañía solo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

parágrafo: el **ASEGURADO** está obligado a informar a la compañía, al dar noticia del siniestro sobre los seguros coexistentes, con indicación de la **ASEGURADORA** y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

5.3. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL **ASEGURADO** Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el **ASEGURADO** y/o el tercero según corresponda deberán proporcionar a la compañía la siguiente información y/o documentación:

- Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.
- La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- Toda la información y pruebas adicionales conducentes que la compañía solicite con relación al siniestro, a la cuantía de la pérdida o el contrato de seguro que no hayan sido suministradas con anterioridad por el **ASEGURADO**.

Parágrafo: si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia y cuantía. En consecuencia, tan sólo a partir de la entrega de dichas pruebas adicionales, empezará a contarse el término legal establecido en el artículo 1053, numeral 3), del código de comercio.

En todo caso, el **ASEGURADO** no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de la compañía. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización pactada en el contrato de seguro.

5.4. PAGO DE SINIESTROS

La compañía pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

5.5. INSPECCIONES

La compañía tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al **ASEGURADO** el examen de los libros y registros que se estimen necesarios.

5.6. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el tomador o **ASEGURADO**, hubiesen retraído a la **compañía** de celebrar el contrato de seguro, o la hubieren inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el **ASEGURADO** estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del código de comercio.

5.7. CAMBIO DE CONTROL, FUSIÓN, ADQUISICIÓN O COMPRA

5.7.1. CAMBIO DE CONTROL DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

El cambio en la propiedad y/o control del tomador y/o **ASEGURADO**, sea de tipo financiero o de cualquier otro, por voluntad del tomador y/o **ASEGURADO** o por aplicación de las leyes o por venta de activos o títulos o por cualquiera otra causa, conforme al criterio consignado en el artículo 1107 del código de comercio, produce automáticamente la extinción de la presente póliza, a menos que el tomador y/o **ASEGURADO** informe de esta circunstancia a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Con antelación no menor de diez (10) días a la fecha del cambio de propiedad y/o control, si esta depende de su arbitrio o si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él.

El consentimiento expreso de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., por escrito, dejara sin efectos la extinción del amparo anteriormente anotado.

5.7.2. FUSIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN.

En el evento de que el tomador y/o **ASEGURADO** se fusione o compre o adquiera todos o algunos de los compromisos, activos o responsabilidades de otras empresas o negocios, esta póliza terminara, conforme al criterio consignado en el artículo 1060 del código de comercio, a menos que el tomador haya informado, de tales circunstancias a la BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Con antelación no menor de diez días (10) a la fecha de la fusión o compra, si esta depende de su arbitrio o, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

Notificada la fusión o compra, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima y/o modificaciones en los términos y condiciones del contrato de seguro.

5.8. COEXISTENCIA DE SEGUROS

A este respecto y, exclusivamente, para los amparos opcionales que tengan carácter indemnizatorio según el artículo 1140 del código de comercio, el **ASEGURADO** deberá informar por escrito a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

su celebración (art. 1093 código de comercio), so pena de que el contrato de seguro termine automáticamente.

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (art. 1094 código de comercio):

- (i) diversidad de **ASEGURADORES**.
- (ii) identidad de **ASEGURADO**.
- (iii) identidad de interés **ASEGURADO**.
- (iv) identidad del riesgo.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, debidamente informada, los **ASEGURADORES** deberán soportar la indemnización debida al **ASEGURADO** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **ASEGURADO** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad (art. 1092 código de comercio).

5.9. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, deberá constar por escrito y ser notificada y suministrada previamente al tomador y/o **ASEGURADO**.

5.10. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia técnica de la póliza. Asimismo, podrá pactarse un periodo de retroactividad.

5.11. CESIÓN

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

5.12. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO.

La carátula de la póliza y condiciones particulares, las condiciones generales, los endosos y la solicitud, forman parte del contrato de seguro celebrado con BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

5.13. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del código de comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

5.14. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del código de comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

5.15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por la compañía, como por el ASEGURADO.

1. Por la compañía mediante notificación escrita dirigida al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad, contados a partir de la fecha de envío. El tomador tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento de vigencia técnica de la póliza, conforme lo establece el artículo 1071 del código de comercio.
2. Por el ASEGURADO en cualquier momento, mediante notificación escrita a la compañía. En este caso el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

5.16. PERDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del tomador y/o **ASEGURADO** a la indemnización se perderá, en adición a las causas expresamente previstas por la ley, en los siguientes casos:

- (i) si se presenta un **reclamo** fraudulento o engañoso, o apoyado en pruebas falsas.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- (ii) si al dar noticia del **reclamo** se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- (iii) cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra los responsables del **reclamo**.

5.17. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El **ASEGURADO** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del código de comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la **ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** o del tomador dará derecho a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.A retener la prima no devengada.

5.18. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Para las cuestiones que se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza, el presente contrato queda sometido a la ley colombiana y en particular, al código de comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la jurisdicción colombiana.

5.19. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que la compañía incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable la compañía. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por la compañía, sobre sus productos y servicios. El **ASEGURADO**/tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

ASEGURADO/tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a la compañía, a la dirección de la sede social de la compañía, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal. En el caso de que el tomador o el **ASEGURADO** facilite a la compañía información relativa a los **asegurados** o a los perjudicados, el tomador y/o el **ASEGURADO** manifiestan que todos esos datos que comuniquen a la compañía han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el **ASEGURADO** a la compañía con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

5.20. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

La COMPAÑIA no otorga cobertura y no es responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, hasta el punto de que la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga a la COMPAÑIA a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las naciones unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

5.21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de BOGOTÁ, en la República de Colombia.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

AMPAROS OPCIONALES

SIEMPRE QUE APAREZCA EXPRESAMENTE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA **COMPAÑÍA** CUBRIRÁ LO SIGUIENTE:

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL FRENTE A CLIENTES POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PERDIDA POR CUALQUIER RECLAMO BASADO EN UN FRAUDE DE UN EMPLEADO HASTA LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO POR EL ASEGURADO DE DICHO FRAUDE. LA PRESENTE COBERTURA NO AMPARA AL AUTOR DEL ACTO. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES SE MANTIENEN SIN CAMBIO. ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

INJURIA Y CALUMNIA

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA CUBRE ÚNICAMENTE LOS GASTOS DE DEFENSA EN LOS QUE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO, POR CUALQUIER PROCESO PENAL INICIADO EN SU CONTRA POR LOS TIPOS PENALES DE INJURIA Y CALUMNIA.

ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

PROPIEDAD INTELECTUAL

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA LA COMPAÑÍA PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, LA PERDIDA POR CUALQUIER **RECLAMO** BASADO EN UNA INFRACCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA ESTABLECIDO UNA DECISIÓN DE ÚLTIMA INSTANCIA CON FUERZA DE COSA JUZGADA.

ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

COMPENSACION POR COMPARENCIA EN JUICIO

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, EN EL CASO DE QUE LAS PERSONAS DESCRITAS EN LA DEFINICIÓN 4.3. DEL CONDICIONADO GENERAL COMPAREZCAN EN JUICIO EN CALIDAD DE TESTIGOS, RELACIONADO CON UN **RECLAMO** NOTIFICADO Y CUBIERTO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, LA COMPAÑÍA ABONARÁ UNA COMPENSACIÓN CON BASE A LAS SIGUIENTES TARIFAS DIARIAS, PARA CADA UNO DE LOS DÍAS DURANTE LOS CUALES SE REQUIERA LA COMPARENCIA EN JUICIO:

1. PARA CUALQUIER SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, O DIRECTIVO QUE ESTE INCLUIDO EN LA DEFINICIÓN DE **ASEGURADO: 1.5 SMMLV.**
2. PARA CUALQUIER EMPLEADO QUE ESTE INCLUIDO EN LA DEFINICIÓN DE **ASEGURADO: 0.75 SMMLV.**

ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA **COMPAÑÍA** PAGARÁ LOS COSTOS RAZONABLES, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR ELLA, INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO**, PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR CUALQUIER DOCUMENTO DE UN TERCERO DEBIDO A UN **RECLAMO** DE ESTE, ORIGINADO POR LA DESTRUCCIÓN, DETERIORO, ALTERACIÓN, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DEL DOCUMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR LA CUAL EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

LA PRESENTE COBERTURA SOLO SE APLICARÁ SIEMPRE QUE:

1. TAL PÉRDIDA O DAÑO TENGA LUGAR MIENTRAS LOS DOCUMENTOS ESTÉN EN TRÁNSITO O BAJO LA CUSTODIA DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ESTE LOS HAYA CONFIADO POR RAZÓN DEL EJERCICIO HABITUAL DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.
2. LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DOCUMENTO HAYA SIDO OBJETO DE UNA BÚSQUEDA DILIGENTE POR PARTE DEL **ASEGURADO**.
3. LA DESTRUCCIÓN, EL DETERIORO, LA ALTERACIÓN O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS NO SEA PRODUCIDO POR:
 - A. DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, POLILLA U OTROS ANIMALES; O
 - B. INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN, DERRUMBAMIENTO O CATÁSTROFES NATURALES.

ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

CLÁUSULA COMPROMISORIA

De manera expresa, libre y espontánea, acordamos que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato de seguro y, en general, cualquier tipo de controversia relacionada con el mismo, se resolverá por un tribunal de arbitramento que sesionará en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que el nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la presentación de la demanda, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de BOGOTÁ, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. Los árbitros designados deberán ser seleccionados de la lista a de árbitros del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de BOGOTÁ, en la especialidad de derecho de seguros y reaseguros. Asimismo, los árbitros deberán contar con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en el área del derecho de seguros y reaseguros.
3. El tribunal decidirá en derecho. El procedimiento aplicable será el del reglamento para arbitraje nacional del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de BOGOTÁ.
4. El secretario del tribunal de arbitramento también será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que su nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la aceptación del cargo por el último árbitro, el secretario será designado por los árbitros, pero su nombramiento estará sujeto a la aprobación de, por lo menos, una de las partes. En todo caso, el secretario será escogido de la lista oficial de secretarios de tribunales de arbitramento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	00000000RCPMIS08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	000000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1